

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-16-51-06-0154-2022**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0436-2023 del 22 de marzo del 2023 mediante el cual se otorgó **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con NIT **901.640.174-7**, para reemplazar el puente el puente con una longitud de 7,31m, altura de 6m de ancho de 3.75m, área de ocupación de 31m², en la abscisa PR 25+728, con coordenadas geográficas X=N. 6°38'8.8", y Y=E. 76°3'43.3", perteneciente al corredor vial Cañasgordas - Abriaquí, Departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 11 de abril del 2023.

Que mediante resolución N° 200-03-20-99-1753 de 17 de agosto de 2023, se modificó el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-0436 del 22 de marzo del 2023, quedando el permiso el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica Santa Ana, en la abscisa K25+728, para reemplazar el puente con una sección transversal del tablero de 7.70 metros totales, una calzada de dos (2) carriles de 3.50 cada uno, barandas vehiculares en estructura metálica y bordillos de 0.35 metros cada lado, para un total de 8.10 metros; con coordenadas geográficas X=N 6° 38'8.8" y Y=E 76°3' 43.3", perteneciente al corredor vial Cañasgordas -Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.20-3608 del 24 de junio de 2024 el señor Luis Alberto González Chaux, obrando como representante legal del **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, presentó solicitud de terminación del Permiso de Ocupación de Cauce concedido y el consecuente archivo del expediente en razón a que la obra descrita no fue ejecutada. Con ocasión del citado escrito presenta renuncia- cierre y cancelaciones de permisos de ocupación de cauce entre otros

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0281 del 01 de noviembre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones



“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

2

Se constató que, la fuente hídrica denominada Santa Ana ubicada en la vía Cañasgordas – Abriaquí en la abscisa PR25+728, no fue intervenida por parte del Consorcio Multilago Antioquia 02 para el reemplazo del puente existente ubicado en la abscisa PR25+728, toda vez que, el Consorcio ya no está realizando actividades en la zona, debido al proceso administrativo por presunto incumplimiento del contrato de obra N° 4600014412 de 2022, cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO, ACTIVIDADES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL BUENOS AIRES (CAÑASGORDAS) ABRIAQUÍ (62AN11), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

La fuente hídrica denominada Santa Ana se encuentra en buen estado de conservación, con cobertura boscosa. No se observan procesos erosivos, ni cambios en el cauce de la fuente hídrica.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado al Consorcio Multilago Antioquia 02, identificado con Nit. 901.640.174-7. representado legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751 o quien haga sus veces en el cargo mediante Resolución N° 200-03-20-010436 del 22 de marzo de 2023 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0154-2022.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

3

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante resolución N° 200-03-20-01-0436 del 22 de marzo de 2023, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, decisión que fue modificada mediante Resolución N° 200-03-20-99-1753 de 17 de agosto de 2023, para reemplazar el puente con una sección transversal del tablero de 7.70 metros totales, una calzada de dos (2) carriles de 3.50 cada uno, barandas vehiculares en estructura metálica y bordillos de 0.35 metros cada lado, para un total de 8.10 metros en las coordenadas geográficas N 6° 38'8.8" E 76°3' 43.3", perteneciente al corredor vial Cañasgordas -Abriaquí, Departamento de Antioquia. Sobre la ribera de la fuente hídrica Santa Ana, en la abscisa K25+728.

Que posterior a ello, mediante oficio bajo consecutivo N° 160-34-01.20-3608 del 24 de junio de 2024, el representante legal del CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, presentó solicitud de terminación y Archivo del expediente N° **160-16-51-06-0154/2022**; en razón a que manifiesta su voluntad clara y expresa de no hacer uso del permiso ambiental otorgado.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación emitió concepto técnico N° 160-08-02-01-0281 del 01 de noviembre de 2024, donde pone de presente que no se hizo uso del permiso otorgado con ocasión de la resolución N° 200-03-20-01-0436 del 22 de marzo de 2023, modificada por la Resolución N° 200-03-20-99-1753 del 17 de agosto de 2023 y en tal sentido se precisa que la fuente hídrica denominada quebrada Santa Ana, ubicada en la vía Cañasgordas – Abriaquí en la abscisa **K25+728** no fue ejecutada. Así mismo, se evidenció que la fuente hídrica denominada quebrada Santa Ana, se encuentra en buen estado de conservación, no se observaron procesos erosivos, ni cambios en el cauce de la fuente hídrica.

De conformidad con las recomendaciones técnicas; considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y se ordenará el archivo definitivo del expediente en mención.

Finalmente, se considera que el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit 901.640.174-7, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

4

y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMANENTE**, otorgado al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0436 del 22 de marzo de 2023, modificada por la Resolución N° 200-03-20-99-1753 del 17 de agosto de 2023, sobre la fuente hídrica quebrada San Ana, en la abscisa **K25+728** perteneciente al corredor vial Cañasgordas -Abriaquí, para reemplazar el puente con una sección transversal del tablero de 7.70 metros totales, una calzada de dos (2) carriles de 3.50 cada uno, barandas vehiculares en estructura metálica y bordillos de 0.35 metros cada lado, para un total de 8.10 metros, en las coordenadas geográficas N 6° 38'8.8" E 76°3' 43.3", por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° **160-16-51-06-0154/2022**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

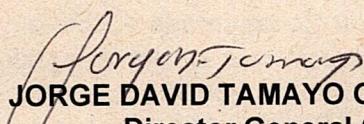
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.640.174-7, por intermedio de su representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

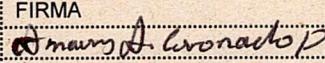
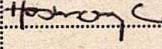
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		04-04-2025
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		09-04-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-51-06-0154-2022